



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°...0218-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, ...15... de... Marzo... del 2023

VISTO ; El expediente administrativo N° 003600-N° E-013749-2023 Tengo el agrado de dirigirme a usted., con relación al expediente administrativo N° E-03600-2023 , por medio del cual doña **GLADYS CATALINA HERNANDEZ DE REJAS** Vda. de quien en vida fuera don **ANTONIO GAMANIEL REJAS PEREZ** ex servidor de la U.E.407-Hospital de Apoyo de Palpa adjunta la Sucesión Intestada Definitiva , registrada en la Oficina Registral Ica , a través del Título N° 2020-01735030, Partida N° 11155151 , asiento N° A0001 , solicita el cumplimiento de la sentencia a través de la Resolución N°07 de fecha 06 de mayo del año dos mil veintidós, que declara fundada en parte la demanda , y por resolución 12 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós , la Sala Laboral Permanente ; Confirma la Sentencia de Primera Instancia , y por Resolución N° 13 de fecha dos de setiembre del año dos mil veintidós. **REQUIEREN** a la demandada Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°02496-2019-0-1401-JR-LA-03.

CONSIDERANDO

Que, la demandante doña **GLADYS CATALINA HERNANDEZ DE REJAS** , Vda. de quien en vida fuera don **ANTONIO GAMANIEL REJAS PEREZ** ex servidor de la U.E.407-Hospital de Apoyo de Palpa, formula solicitud requiriendo el pago de la Bonificación Diferencial del 30% en función de su remuneración total en cumplimiento del artículo 53° Inciso b). del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 184° de la Ley 25303, argumentando que el mismo dispone el otorgamiento al personal, funcionarios y servidores de la Salud Pública que laboran en zonas rurales y urbano marginal de una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total. Dicha solicitud fue declarada, Improcedente, por Denegatoria Ficta, que denegó la solicitud de reintegro de la Bonificación Diferencial en base al 30% de la Remuneración total integra, conforme a lo dispuesto en el Artículo 184 de la Ley N° 25303.

Que, no conforme con lo resuelto por la primera instancia, la recurrente interpone Recurso Administrativo Apelación, a fin que el superior en grado resuelva en última y definitiva instancia la controversia suscitada, razón por la cual la Dirección Regional de Salud de Ica , desestimo el Recurso de Apelación por Denegatoria Ficta , interpuestos por la administrada, entendiéndose que declaro Infundado su Recurso de Apelación referente al recalcu de la Bonificación diferencial aludida, declarando también el agotamiento de la vía administrativa .

En , virtud de lo expuesto y habiéndose agotado la vía administrativa la demandante doña **GLADYS CATALINA HERNANDEZ DE REJAS** , demanda a la entidad vía de Proceso Contencioso Administrativo , la misma que se tramita a través del expediente Judicial N°2496-2019 -0-1401-JR-LA-03 ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo el mismo que expide la Sentencia contenida en la Resolución 07 de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, mediante el cual el A quo emite el



FALLO declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** Contenciosa Administrativa postulada por la demandante **doña GLADYS CATALINA HERNANDEZ DE REJAS**, en consecuencia declaran **Primero.- NULA** la Resolución Directoral Regional, que declaro Infundado su Recurso de Apelación Por Denegatoria Ficta, así como **NULA** la Resolución Directoral que declaro Improcedente su solicitud de recalcu sobre la correcta aplicación de la Bonificación Diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.; establecido en el Inciso b). del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276.; en consecuencia **Segundo.- ORDENA** a la demandada Dirección Regional de Salud que en el TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIA proceda a expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo N° 184 de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración Total de la demandante, con respecto al periodo comprendido desde el mes de febrero de 1995 hasta agosto del 2013, descontándose los montos percibidos **IMPROCEDENTE.-** el pago de la suma aproximadas de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 93/100 soles (s/. 117,844.93) los cuales se determinaran en ejecución de sentencia . sin costas ni costos.

Que la referida sentencia, fue materia de apelación, siendo resuelta por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante resolución 12 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós, CONFIRMARON la sentencia de primera instancia contenida en la resolución N° 07 de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, en consecuencia **Primero ; NULA la Resolución Denegatoria Ficta**, que declaro Infundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución por Denegatoria Ficta de la U. E. 407- Hospital de Apoyo de Palpa, que resolvió denegar la solicitud de recalcu de la Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de su remuneración total o integra, conforme al Art. 184 de la Ley N° 25303. **Segundo ; Se ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días **CUMPLA** con expedir Nuevo Acto Resolutivo ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial esto es desde que el accionante adquirió el derecho esto es desde febrero de 1995 hasta agosto del 2013, descontándose los montos percibidos.

Que, por resolución N° 13 de fecha dos de setiembre del año dos mil veintidós, requieren a la demandada Dirección Regional de Salud, el cumplimiento de la sentencia.

Que, conforme a lo señalado por el Artículo 4° del Texto Única Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto supremo N° 017-93-JUS se prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil penal o administrativas que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse a conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, consecuentemente, según lo señalado en el párrafo precedente corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y se proceda a efectuar el Reintegro correspondiente desde el mes de febrero de 1995, hasta diciembre del 2013 en el equivalente del 30% de su remuneración Total o Integra, descontándose los montos percibidos, más el pago de los intereses legales, acogiendo las disposiciones señaladas en la sentencia.

Que, de los fundamentos de la sentencia establecidos en el numeral Sexto Inciso 4, 5., y siguientes queda establecido que la bonificación diferencial prevista por el artículo 184° de la Ley 25303 se dará sobre la base del cálculo de la remuneración total o integra debiendo deducirse lo pagado que tomo como base del cálculo la remuneración total permanente, tal y conforme así también lo ha precisado el Tribunal Constitucional a tenor de la sentencia materia de cumplimiento.





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional

N°.....0218-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica, 15 de Marzo del 2023

Que bajo las consideraciones expuestas corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia a favor de la demandante, doña **GLADYS CATALINA HERNANDEZ DE REJAS**, debiendo la Unidad Ejecutora N° 406- RED DE SALUD DE ICA ,practicar la liquidación bajo las pautas descritas en el presente acto, reconociendo y otorgando el pago por concepto de Bonificación Diferencial establecido por el Artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el mes de junio de 1,993 hasta diciembre del 2013 en el equivalente al 30% de su remuneración total o Integra , descontándose los montos percibidos , más el pago de los intereses legales. Sin costas ni costos.

Estando a lo dispuesto por la ley N° 31638 ,Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, Decreto Legislativo N° 1272 del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General ,N° 27444 , D.L.N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico; Decreto Supremo N° 017-93-JUS del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y de conformidad a las atribuciones conferidas por la ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 31433 y

De conformidad con el **Informe Legal N° 070 -2023-GORE-ICA-DIRESA-OAJ** de fecha 03 de marzo del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en el; y contando con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Sentencia N°07 de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós declara fundada en Parte la Demanda , por Resolución N° 12 de fecha veinte de julio del año dos mil veintidós CONFIRMAN la sentencia de primera instancia y por Resolución N° 13 de fecha dos de setiembre del año dos mil veintidós **Requieren** a la demandada, Dirección Regional de Salud de Ica cumpla con lo ordenado en sentencia a través del expediente judicial N°02496-2019-0-1401-JR-LA-03. Declarar NULA la Resolución Directoral por Denegatoria Ficta que declaro Infundado su Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Por Denegatoria Ficta que declaro improcedente su solicitud, de recalcu sobre la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total.

ARTICULO SEGUNDO .- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación formulado por doña **GLADYS CATALINA HERNANDEZ DE REJAS** , sobreviviente del causante quien en vida fuera don **ANTONIO GAMANIEL REJAS PEREZ** , Pensionista de la U.E.407- Hospital de Apoyo de Palpa sobre pago de Bonificación Diferencial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a

lo previsto en el Art. 184 de la ley N° 25303, en cumplimiento a la Sentencia recaído en el Expediente Judicial N°02496-2019-0-1401-JR-LA-03.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la **Unidad Ejecutora N° 407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA** DENTRO DEL TERMINO DEL VIGESIMO (20) DIAS CUMPLA con expedir nueva resolución administrativa, ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial, esto es desde que se genero el derecho a partir del febrero de 1995 hasta agosto del 2013, descontándose los montos percibidos. IMPROCEDENTE; el pago de las suma aproximada de ciento diecisiete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 93/100 soles (S/. 117,844.93), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Por lo que deberá practicarse la liquidación en función a las consideraciones expuestas en la presente resolución conforme ordena la sentencia, debiendo además notificar dicho acto resolutivo a la Dirección Regional de Salud y al Órgano Jurisdiccional.

CUARTO.- -Notificar la presente Resolución a la interesada, al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica de la Corte Superior de Justicia de Ica, a la Dirección Ejecutiva de la **U.E.407-HOSPITAL DE APOYO DE PALPA** y a las instancias competentes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD ICA

M.C. Víctor Manuel Montalvo Vásquez
C.M.P. - 50284
Director Regional Diresa Ica

VMMV/DG/DIRESA
LMJC/J.OAJ.
MLPP/ABOG.